

ORDENANZA REGULADORA DE ACOGIMIENTOS CIVILES O ACTOS DE BIENVENIDA

PREÁMBULO

Es responsabilidad de nuestro actual ordenamiento jurídico garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las diferentes organizaciones y entidades que componen la sociedad civil.

Partiendo de esta obligación, el objetivo de la presente Ordenanza es regular la autorización para celebrar en locales públicos el acto de acogimiento civil o acto de bienvenida para con aquellos nuevos miembros que por su recién nacimiento o adopción, en su caso, entran a formar parte de nuestra comunidad; otorgándoles una acogida comunitaria, a través de sus representantes legales y respondiendo de esta manera a una realidad social existente.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y REQUISITOS DEL ACTO DE ACOGIMIENTO O BIENVENIDA

El acogimiento o bienvenida es un acto de carácter civil y laico cuya finalidad es el reconocimiento como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho a los niños y niñas recién llegados a la comunidad social del Municipio de Alegría-Dulantzi, por su nacimiento o adopción, otorgándoles amparo y protección en el seno de la misma.

Es un acto carente de valor legal y su práctica será gratuita. En ningún caso, presupone privilegio o preferencia alguna para el niño o niña en cuanto al acceso a los distintos servicios municipales.

El niño o niña receptor del acogimiento o bienvenida deberá ser menor de un año, en el caso de nacimiento y menor de doce años, en el caso de adopción, siempre que no haya transcurrido más de un año desde que dicha adopción se produjo, y encontrarse empadronado en cualquiera de las localidades que componen el Municipio de Alegría-Dulantzi.

CAPÍTULO II.- OBJETO

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización, en el Municipio de Alegría-Dulantzi de celebraciones de carácter civil cuya finalidad sea el acogimiento o bienvenida de los recién llegados, por nacimiento o adopción, a la comunidad social de pertenencia.

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

Artículo 2º.- Lugares

Con carácter general, los locales previstos para la celebración serán el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi y la Sala de la Junta Administrativa de Egileta, en tanto no sea habilitado otro edificio público que pueda cumplir este fin.

Artículo 3º.- Días y horarios

Con carácter general, los acogimientos civiles se celebrarán todos los días. El horario para la celebración será de 18:00 horas a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados, domingos y festivos de 10:00 horas a 14:00 horas.

Artículo 4º.- Tasa

Para el devengo de la tasa correspondiente, se estará a lo que dicten las ordenanzas fiscales en vigor en el momento de la presentación de la instancia.

CAPÍTULO IV.- INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5º.- Contenido de la solicitud:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona solicitante.
- Nombre y apellidos del niño o niña objeto del acogimiento o bienvenida.

- Día y hora preferente para la celebración de la ceremonia.
- Breve descripción del acto.
- Fecha de la solicitud y firma del solicitante.

Dicha solicitud, además, deberá acompañarse de los siguientes documentos.

- Fotocopia de documento oficial de identificación del solicitante.
- Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento del niño o niña objeto del acogimiento o bienvenida.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos señalados, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que, con antelación, subsane la deficiencia registrada o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 6º.- Tramitación

Para la tramitación será necesario presentar la solicitud conforme a lo indicado en el artículo anterior en las oficinas generales del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, por cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al menos con quince días de antelación al día en que se quiera celebrar el acto.

Artículo 7º.- Autorización

El Alcalde o el Concej/a en quien delegue serán los competentes para autorizar el uso del espacio reservado para la celebración del acto de acogida o bienvenida, señalando la fecha y hora para su celebración.

CAPÍTULO V.- CONTENIDO DEL ACTO

Artículo 8º.- Contenido del acto

El acto será presidido por el Alcalde/Alcaldesa o Concej/a/Concejala en quien delegue, en su carácter de máximo representante de la comunidad social del Municipio de Alegría-Dulantzi, quien será el encargado de otorgar una bienvenida o acogimiento al niño o niña recién llegado a la comunidad, por su nacimiento o adopción. A estos efectos, procederá a la lectura de los artículos de la Convención de los Derechos de la Infancia, excepto que la familia o tutores, en su caso, opten por la lectura de algún otro texto.

El contenido de la ceremonia respetará en todos sus términos, los valores universales de paz, libertad, dignidad, igualdad y solidaridad, no pudiendo, además, bajo ningún concepto, resultar ofensivo ni atentar contra las ideas, creencias o principios de otras personas.

El resto de la ceremonia se desarrollará como los responsables del menor objeto del acto, deseen, si bien, se tendrá en cuenta que su duración no superará los sesenta minutos.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Derechos y Obligaciones

El promotor del acto de acogimiento o bienvenida podrá, si así lo desea, ornamentar o acondicionar, de forma especial, la Sala en la que vaya a tener lugar la celebración, siendo de su cargo tanto el montaje, como el desmontaje y posterior limpieza del espacio, dejando éste en las condiciones anteriores a su utilización.

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el BOTHA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

ANEXO

Convención de los Derechos de la Infancia de 1989.

Tal y como se recoge en el artículo 6 de la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi reconoce que todos los niños y niñas tienen el derecho intrínseco a la vida, por tanto, garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

Así mismo, (artículo 2) este Ayuntamiento se compromete a respetar los derechos enunciados en la citada Convención, asegurando su aplicación a cada niño y cada niña sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño/a, de sus padres o de sus representantes legales.

Por tanto, tomará todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños y niñas se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Además, (artículo 3) en todas las medidas concernientes a los niños y niñas que, desde este Ayuntamiento, como institución pública, se adopten, se atenderá, como consideración primordial, el interés superior de estos.

En este sentido, esta Entidad Local de Alegría-Dulantzi se compromete a asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y se procurarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas a este fin.

En Alegría-Dulantzi, a 8 de noviembre de 2012
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria

DILIGENCIA.-

La **Ordenanza Reguladora de Acogimientos Civiles o Actos de Bienvenidas**, fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, y expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 134 de fecha 21 de noviembre de 2012) durante el plazo de 30 días.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.-

La **Ordenanza Reguladora de Acogimientos Civiles o Actos de Bienvenida**, quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 151 de fecha 31 de diciembre de 2012).

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA